



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP 13085/2008 y sus acumulados 2451/2008 (05-08-74163), 14495/2008 (05-08-75638), 14497/2008 (05-08-78612) y 9124/2008, por el que los Consejeros Estudiantiles de la Agrupación Reformista Franja Morada, con fecha 3 de abril de 2008, se dirigen al H. Consejo Directivo a fin de impulsar una instrucción sumaria para la realización de un eventual juicio académico al Dr. Ignacio Escuti como Profesor Titular de la Cátedra "B" de Derecho Privado IV y Derecho Comercial II, basado en supuestos incumplimiento reiterados a las obligaciones que le competen como tal;

Que con fecha 10 de abril de 2008 la Comisión de Reglamento y Vigilancia efectuó el correspondiente pase a la Secretaría Académica para su informe;

Que con fecha 12 de mayo de 2008 la Secretaria Académica informa a la Comisión de Reglamento y Vigilancia (fs.15), manifestando, en síntesis, lo siguiente: a) Que el Dr. Escuti es Profesor Titular Plenario de la Facultad (originariamente fue titular a la Cátedra "B" de Derecho Comercial II y luego su equivalente en el nuevo Plan de Estudios de Derecho Privado IV), bajo el régimen de dedicación semiexclusiva; b) Que la estabilidad de un Profesor Plenario se rige por los Arts. 65° y 67° del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba; c) Que entre las obligaciones de tal, corresponde elevar un informe de su labor cada 5 años, y que presentó informe en el año 2006 por Expedientes 05-06-40443 y su acumulado 05-06-40444, siendo ambas presentaciones aprobadas por el H. Consejo Directivo; d) Que el Profesor Escuti ha desarrollado actividades en la organización de la Cátedra y formación de recursos humanos, destacando que ha realizado publicaciones y producciones escritas en general; e) Que ha tenido "formalmente" un grupo a su cargo en los últimos años; f) Que en ese grupo, las clases han sido dictadas por su equipo de cátedra, bajo su supervisión; y que generalmente, el Dr. Escuti concurría los días viernes de cada semana para su supervisión, y en ocasiones para el dictado de las clases; g) Que el denunciado ha tomado los exámenes finales de la materia; h) Que en el corriente año 2008, el Dr. Escuti solicitó licencia sin goce de sueldo, la que fue concedida por Res. Decanal 603/08 desde el 1° de mayo al 30 de noviembre de 2008 (fs.11), la que fuera aprobada por Resolución HCD N° 179/08 (Art.1°);

Con fecha 28 de mayo la Comisión de Reglamento y Vigilancia dispone el pase de las actuaciones a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por nota de fecha 21 de agosto el Consejero Estudiantil Emilio Cornaglia impugna como falso el informe de Secretaría Académica fundamentalmente en tres aspectos: a) Que el informe mencionado del año 2006 no se trataba del informe quinquenal previsto en el Estatuto; b) Las distintas fechas consignadas en cuanto al otorgamiento de licencia al Dr. Escuti; c) Pone en duda la reseña de la labor realizada

por el Dr. Escuti en cuanto a supervisión de clases, organización de la Cátedra, labores de investigación, etc.;

La Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncia sobre el tema en Dictamen N° 41.349 de fecha 13 de noviembre de 2008 teniendo en cuenta si en base a los antecedentes aportados se cumplen los requisitos para un juicio académico. Hace referencia a todas las notas de descargo del Dr. Escuti y a las acusaciones e imputaciones formuladas por éste al Dr. Efraín Richard, rechazando todas las imputaciones de los denunciantes, manifestando haber dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones y recalando que no existe reclamo alguno por parte de estudiantes sobre su desempeño. Solicita la remoción del Dr. Richard como Director del Departamento de Derecho Comercial. Se refiere el dictamen a otro tema a tratar, cual es la supuesta falsedad de los informes de la Secretaria Académica. En definitiva el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos propone, "salvo mejor criterio de las autoridades": a) Desglosar las actuaciones referidas a los cuestionamiento del Dr. Escuti hacia el Dr. Richard y viceversa; b) Que se corra vista al Dr. Richard de tales imputaciones, c) Dar curso al pedido de sumario de corroborarse los hechos denunciados; d) Requerir la presentación de los originales de la documentación que obran en el expediente. Recién cumplidos todos estos recaudos se podría solicitar la instrucción de un sumario a la Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba que podrá para el caso de corresponder, ser cabeza de un juicio académico. Por nota suscripta por el Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba de fecha 17 de noviembre pasan las actuaciones a la Facultad a fin de que se prosigan las actuaciones "en un todo de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Letrada";

Por proveído del señor Decano de fecha 19 de noviembre, se elevan las actuaciones al H. Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia formulada por los Consejeros estudiantiles de la Agrupación Franja Morada con respecto al Dr. Escuti hacen referencia casi exclusivamente al no dictado de clases que afecta su desempeño docente, circunstancia esta que no encuadra dentro las funciones específicas de los Titulares Plenarios como es el caso del denunciado;

Que de acuerdo a las actuaciones obrantes en autos y los informes de las reparticiones correspondientes y documental acompañada, el denunciado ha mantenido una permanente supervisión de las actividades de su cátedra, cumpliendo además funciones de formación de recursos humanos, publicaciones, trabajos de investigación. Que la delegación efectuada en otros profesores de la cátedra para el dictado de sus clases se encuentra dentro de sus prerrogativas. (Arts. 65°, 67°, Ordenanza HCD N° 4/95 y Arts. 19°, 20° y concordantes del Reglamento de Trabajo Docente);

sustent
desar
refer
const
fue c
el H.
expre
sentio
que c
cump
hace
anual

Univ
comp
acon
se f
acus
cualc
estos

hasta

voto:

Art.
estos

Art.
espe
RIC
cont

Art.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Que la imputación de falsedad al informe de la Secretaría Académica, carece de sustento objetivo ya que el mismo se ha limitado a efectuar una reseña de las labores desarrolladas por el Dr. Escuti. Que lo referido a la supuesta tergiversación en lo referente a la fecha de solicitud y concesión de la licencia sin goce de haberes, constituye una cuestión abstracta, teniendo presente que dicha licencia efectivamente fue concedida por Resolución Decanal la que fuera aprobada sin observación alguna por el H. Consejo Directivo por Resolución 179/08. Que si bien puede mal interpretarse la expresión de la referida Secretaría Académica en cuanto al informe del Dr. Escuti en el sentido si se considera anual o quinquenal el informe del año 2006, es una circunstancia que debe ser aclarada con precisión, y en tal sentido, debe emplazarse al Dr. Escuti a cumplir con esa obligación. En tal caso, debe imponérsele la obligación perentoria que hace a su cargo de Titular Plenario de presentar el informe quinquenal y los informes anuales y Planes de Tareas que correspondan, bajo apercibimiento;

Que sin bien es conocido, que los dictámenes de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba no son vinculantes en relación a los órganos competentes de la Facultad, este Consejo comparte la disposición del dictamen que aconseja el desglose de todas las actuaciones referidas a las imputaciones recíprocas que se formulan los Dres. Escuti y Richard, corriéndosele vista a este último de las acusaciones formuladas en su contra. Que también comparte la opinión de que, previo a cualquier determinación, se requieran y compulsen todos los originales que hacen a estos obrados para corroborar las aseveraciones e imputaciones formuladas.

Que por lo expuesto no corresponde en esta instancia promover sumario alguno hasta que se cumplan con los trámites administrativos formales antes mencionados;

Que puesto a consideración, fue aprobado por 12 votos por la afirmativa y 6 votos por la negativa;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:**

Art. 1º.- No hacer lugar en esta instancia a la promoción de sumario en relación con estos obrados.

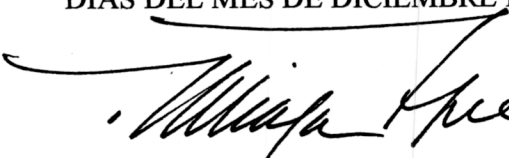
Art. 2º.- Ordenar el desglose de todas las actuaciones referidas a las imputaciones específicas que se formulan recíprocamente los Dres. **Ignacio ESCUTI** y **Efraín Hugo RICHARD**, corriéndosele vista a este último de las acusaciones formuladas en su contra.

Art. 3º.- Requerir la compulsa de todos los originales que hacen a estos obrados.

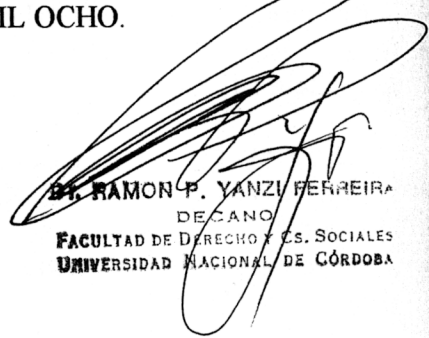
Art. 4°.- Emplazar al Dr. **Ignacio ESCUTI** en su condición de Profesor Titular Plenario a cumplimentar con la obligación de presentar el informe quinquenal y los Informes Anuales y Planes de Tareas que correspondieran, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento.

Art. 5°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a los Departamentos de Notificaciones y de Derecho Comercial a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 367/08.-

VISTO

conoc
Emeri
de as
Estud

CON:

haber
fotoc
creía

vez f
Coor

04/94
y con
5° de
sister
infor
Orde

persc
gestio

novie
Com
repre

votos